

*P*or la Posta próxima he recibido la superior orden que sigue:

Por la Subdelegación General de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reino, se me ha comunicado la orden siguiente:

„Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reino: Por una Real orden que „se ha comunicado á esta Subdelegación General de Penas de Cámara y Gastos de „Justicia del Reino, manda S. M. el cumplimiento de la de 6 de Enero del año „próximo pasado, reiterándolo en otra de 10 de Abril sobre que se pague de „Penas de Cámara la correspondencia de los Regentes y Fiscales de las Au- „diencias del Reino. Para el cumplimiento de esta Real orden devo advertir á „V. S. la observancia de la ley 16 lib. 3.º tit. 13 de la novísima recopilación „inserta en la ordenanza de correos por la cual se exime al expresado fondo „de Penas de Cámara del pago de la correspondencia de los Fiscales, por „las reglas que señala; pues dice. Los portes de la correspondencia de los Fis- „cales se clasifica de tres modos; los de partes pudientes en que la ley „dispone que las respectivas caxas de correos no admitan pliegos algunos sin „que primero se franquen. La segunda clase es de pleitos en que litigándose en „tre dos partes la una pudiente y la otra pobre, se remitan á instancia de „esta última; en cuyo caso se previene que en las respectivas caxas de correos „haya de llevarse un libro para que se sienten estos portes, para que en el „caso de que recaiga condenacion de costas en la parte rica, el tasador abone „esta porcion y se satisfaga en el correo. Y la tercera es de partes pobres en „que S. M. quiere, no se lleve cantidad alguna en el correo, y se haga de „oficio; previniendo la ley para en estos dos últimos casos, el que precisa- „mente en la cubierta de los pliegos se haya de certificar por el Alcalde y „Escribano de la clase que son, y á instancia de que parte se remiten; en cu- „ya consecuencia dispondrá V. S. se paguen los referidos portes de cartas de ese „Tribunal de los fondos de Penas de Cámara de él y no habiéndolos de los Juz- „gados de los Tribunales de esa Ciudad y Reino, segun el espíritu y mente de la „citada Real orden; y de su recibo y cumplimiento, espero me de V. S. aviso. „Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y ocho de Mayo de mil ocho- „cientos diez y nueve. = Por el Ilustrísimo Señor Subdelegado General, y en vir- „tud de Real habilitacion. = Manuel Gonzalez Vigil, = Señor Regente de la Real „Chancillería de Granada.

Lo que noticio á V. S. para su inteligencia y exácto cumplimiento en la remi- sion que haga de qualesquiera clase de documentos, papeles ó representacio- nes, circulándolas para el mismo efecto á las Justicias de ese partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 7 de Agosto de 1819. = Vi- cente Cano Manuel. = Señor Corregidor de la ciudad de Murcia.

En su cumplimiento lo traslado á V. á los fines que se indican, espe- rando me acusará el recibo para que unido al expediente formado en su razon surta en él los efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Agosto de 1819.

Manuel Doñamayor


